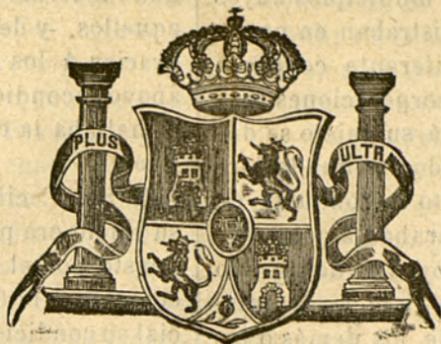


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 56.)

GOBIERNO CIVIL.

BENEFICENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Enero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose dirigido á este Ministerio, por conducto del de Estado, el Embajador de Italia acreditado en esta Corte, interesando se le faciliten cuantos datos puedan demostrar el desenvolvimiento que hayan adquirido en nuestra Nacion las *instituciones de todas clases que existan en beneficio de la infancia*, para que puedan figurar los datos en el Congreso Internacional que con ese objeto ha de celebrarse en el presente año en Florencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que con la actividad y celo que ese Gobierno tiene demostrado, proceda desde luego á reclamar de las Autoridades provinciales y municipales de esa provincia de su mando y aun de los particulares en su caso, cuantos datos

y noticias se refieran al objeto indicado, procurando que de las instituciones creadas en pro de la infancia le remitan dos ejemplares impresos ó manuscritos de sus Reglamentos y última Memoria, y de aquellos que por formar parte de una institucion de otro género, no tengan reglamentos especiales, las noticias mas detalladas posibles de su objeto, organizacion y fin á que se destinan; una vez reunidos por V. S. los datos de esa provincia, redactará, con ellas á la vista, un sucinto informe de las líneas generales que hayan alcanzado esas benéficas instituciones, y con sus Reglamentos y Memorias, se servirá enviarlas á este Ministerio para el dia 15 del próximo mes de Marzo, época en que deben refundirse las de todo el Reino, para ser entregadas al Representante de Italia.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos términos municipales existan instituciones de la clase citada en la Real orden transcrita, cumplan con toda exactitud el servicio expresado, prometiéndome de dichas Autoridades que obrarán en mi poder los datos que se piden antes del 25 del presente mes.

Burgos 6 de Febrero de 1895.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Segun el Real decreto de 4 de Mayo de 1886 é instruccion de 11 de Agosto del mismo año, la Administracion y Direccion de la Gaceta de Madrid dependen de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion á la cual deberán enviarse directamente todos los documentos administrativos que de oficio hayan de ser publicados en el citado Diario oficial.

Y como se haya observado que algunos Centros remiten aquellos directamente al Administrador del periódico, se recuerda el cumplimiento de las referidas disposiciones por medio de la presente circular, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 4 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 11 de Enero de 1895.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morera, Cecilia, Revilla, Alfaro, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, Diez, Arnaiz, Fernandez Cavada, Diez-Montero y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

A los efectos de la Real orden de 16 de Octubre último, se hace constar que los Sres. Gamero, Villarán, de Miguel, Arranz, Casado, Calvo, Muñoz, y de Santiago han excusado su asistencia por las mismas causas que se expresan en las dos sesiones anteriores.

El Sr. Presidente rogó á los Sres. que componen la Comision especial de reforma del reglamento que concurrieran al siguiente dia al salon de la Corporacion

con objeto de constituirse para que pueda cuanto antes cumplir su cometido.

El Sr. Alfaro rogó así bien á la Comision especial de ferrocarriles que trajera cuanto antes el expediente de su razon, cuyo ruego manifestó la Presidencia que transmitiría á la expresada Comision.

De conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio: la Diputacion acordó hacer presente á Bernardino Ruiz Saiz, residente en Barrios de Colina, que precise la edad que ha de tener la asilada que solicita en instancia de 30 de Diciembre último.

Dada lectura de la proposicion suscrita por los Sres. Marron, Arnaiz y Revilla proponiendo que del capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente se abone á D. Lisardo Blanco y Alvarez, Oficial de la Seccion de cuentas municipales, una cantidad equivalente á los perjuicios que se le irrogaron por la suspension de empleo y sueldo de que fué objeto por acuerdo de la Corporacion: el Sr. Presidente declaró que se pondría á la orden del dia de la sesion siguiente.

Dióse así bien lectura de una proposicion presentada por el Sr. Gutierrez en la sesion anterior, que decía así: A la Diputacion: El Diputado que suscribe, en vista de que solo los pueblos de Poza de la Sal, Oña, Bentretea y Cantabrana han contestado satisfactoriamente á la invitacion que V. E. dirigió á los Ayuntamientos principalmente interesados en que se construya una vía férrea que les ponga en rápida comunicacion con Burgos y con un centro tan importante como Bilbao, propone á V. E. que á las corporaciones municipales antes citadas se participe la estimacion y gratitud de la Diputacion provincial por los ofrecimientos que ellas hacen con el objeto de procurar llegue á ser

un hecho la construccion de la vía férrea de Burgos á Bercedo; y toda vez que los Ayuntamientos de La Molina de Ubierna, Merindad de Montija, Medina de Pomar, Sotopalacios, Terminon, Pino de Bureba, Rioseras y Burgos han contestado bajo condiciones mas ó menos posibles; los de Valle de Mena, Valle de Tobalina, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Castilla la Vieja, Carcedo de Bureba, Villarmero, Quintanadueñas, Arroyal, Celadilla Sotobrin, Cillaperlata, Cornudilla, Gredilla la Polera, Salas de Bureba, Rojas y Ubierna han negado todo ofrecimiento, y los de Afordos de Moneo, Aldeas de Medina, Junta de la Cerca, Trespaderne, Junta de Traslaloma, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Lences, Quintanarroz, Quintanilla Vivar, Quintanaortuño, Solas de Bureba, Sotragero, Villaverde Peñaorada, Abajas, Aguas Cándidas, Castil de Lences, Hermosilla, Ontomin, Padrones de Bureba, Rucandio, Tobes y Rahedo y Villanueva Rioubierna no han dado contestacion alguna, se les manifieste el disgusto y desagrado que exprimenta la Diputacion provincial al ver que las citadas corporaciones municipales olvidan y desatienden los proyectos formulados con el único fin de llevar á sus comarcas el florecimiento, la riqueza y el bienestar.

El Sr. Gutierrez pidió que se declarase urgente la expresada proposicion, y se acordó así.

El Sr. Arnaiz rogó al Sr. Gutierrez la modificase no comprendiendo entre los Ayuntamientos cuya conducta era vista con desagrado por la Corporacion, aquellos que como la ciudad de Medina de Pomar tenían hechos ofrecimientos con anterioridad, y que si bien los realizados por aquella ciudad lo fueron bajo las condiciones de que el trazado del ferrocarril se hiciera por su término, desde el momento que esto había tenido lugar, la condicion resultaba cumplida y los ofrecimientos debían entenderse incondicionales, mereciendo por tanto el Ayuntamiento de dicha ciudad de Medina, no un voto de censura, sino voto de gracias de la Corporacion provincial.

El Sr. Gutierrez indicó que modificaba gustoso su proposicion en el sentido que lo deseaba el Sr. Arnaiz, y la opoyó manifestando que los cincuenta y tantos pueblos á que la Diputacion se había dirigido impetrando su auxilio para el cumplimiento de las obligaciones contraidas con los Sres. Braconier y Espinasse como medio necesario para conseguir la realizacion de un proyecto de tan vital importancia para la Provincia, solo cuatro ó cinco habían contestado, envolviendo el silencio de los restantes á la par que una descortesía para

la Corporacion provincial una in-calificable indiferencia respecto de los intereses de la provincia en general y de los municipios cuyos intereses administraban en particular; que la diferente conducta de unas y otras corporaciones municipales exigía á su juicio se demostrase el agrado con que la Corporacion ha visto la conducta de los que se apresuraban á contestar ofreciendo su apoyo y el desagrado con que se había visto por la misma el silencio de los demás ó los ofrecimientos en condiciones que implicaban la negativa de todo auxilio, para que pudiera servirles de aplauso y estímulo á los que siguieron loable conducta y para hacer comprender á los demás que la Diputacion merece consideraciones que no le han sido guardadas y que no han mirado con la diligencia debida un asunto que entraña el floreciente porvenir de varias comarcas de la provincia y la vida de los municipios cuyos intereses tienen á su cargo; que entre los Ayuntamientos que han hecho ofrecimientos bajo condiciones imposibles, cuya respuesta significaba por lo tanto la negativa de todo apoyo á la Corporacion provincial, había visto con honda pena que se hallaba el de Burgos no obstante que esta Ciudad es la mas directamente interesada en la ejecucion del ferrocarril y en la que mas se han de sentir los beneficios efectos del mismo; que dicha Corporacion municipal ofrecia 250.000 pesetas, pero á calidad de que el ferrocarril corriese desde Santoña á Madrid, cuya condicion no estaba en la voluntad de la Corporacion cumplirla ni guardaba relacion alguna con los compromisos que la misma tenía contraidos con los Sres. Braconier y Espinasse, que no se referían mas que al trayecto de Bercedo á Burgos y Burgos á Aranda; que teniendo por objeto el auxilio pedido á los Ayuntamientos poder pagar la subvencion acordada, que es de 12.500 pesetas por kilómetro dentro de la provincia, abonándose por trozos de 20 kilómetros concluidos en la misma, el ofrecimiento de cantidades para cuando el ferrocarril recorriese toda la linea de Santoña á Madrid, era negar todo apoyo por cuanto para cuando eso sucediese tenía ya que estar cumplido el compromiso de la Diputacion ó haber resultado incumplido con las consecuencias consiguientes á ello; y concluyó pidiendo que se acordase lo por él propuesto en los términos y con el alcance indicado.

El Sr. Arnaiz dijo que no podía menos de verse con desagrado el silencio de muchos de los pueblos á que la Corporacion había acudido, por lo que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Gutierrez, pero que á los que han

contestado con condiciones, no debe ser la misma la comunicacion que se les dirija, puesto que no han incurrido en la descortesía de aquellos, y debe darse un voto de gracias á los que han ofrecido su apoyo incondicional, entre los que se hallaba la ciudad de Medina de Pomar.

El Sr. Cecilia manifestó que á su juicio era poco práctico lo propuesto por el Sr. Gutierrez y se colocaba á la Corporacion provincial en condiciones de que obtuviera una contestacion que la recordara la libertad de accion de los municipios en el asunto de que se trata; que no siendo la Diputacion superior jerárquica de los Ayuntamientos y siendo estos árbitros de adoptar la resolucion que estimen oportuno concediendo ó negando el auxilio pedido por aquella, era impropcedente toda censura, siendo quizá de mejores resultados dirigirles una circular en que se les pusiera una vez mas de manifiesto las ventajas y beneficios que ha de reportar el proyectado ferrocarril; que tampoco era á su juicio en absoluto equitativo que se exigiera el sacrificio únicamente á los pueblos que se hallan en el trazado de la línea, porque así como todos han contribuído por igual á la ejecucion de vias de comunicacion siquiera estas se refiriesen á comarcas distantes, así tambien todos por igual debieran contribuir á la realizacion del proyecto de que se trata, siendo quizá el no haberse dispuesto así una de las causas determinantes de la conducta seguida por muchos de los Ayuntamientos; que los ofrecimientos del de Burgos parten sin duda de un supuesto equivocado, estando él seguro de que si se hubiera penetrado de los términos y alcance del compromiso contraido por la Corporacion provincial con los Sres. Braconier y Espinasse, hubiera seguido distinta conducta, y cree así bien que haciéndole comprender que la ayuda ofrecida de nada le sirve para el cumplimiento de aquellos modificaría su acuerdo, por cuya razon debía autorizarse al Sr. Presidente ó nombrarse una comision para que conferenciando con el Alcalde y concejales de la Corporacion municipal y haciéndoles comprender el momento en que se necesita su auxilio pudiera conseguirse la modificacion del acuerdo.

Rectificó el Sr. Gutierrez manifestando que la Comision provincial había dirigido ya las circulares que interesa el Sr. Cecilia, que los Ayuntamientos tienen el deber de cortesía de contestar á la Corporacion provincial, que el Ayuntamiento de Burgos como mas interesado en la realizacion del proyecto debió ser el que con mayor apresuramiento ofreciera su incondicional apoyo y que su ánimo al

presentar la proposicion era el de atajar el conflicto que podía sobrevenir á la Diputacion provincial si se la negaba el apoyo que tenía solicitado.

Rectificó así bien el Sr. Cecilia insistiendo en que el Ayuntamiento de Burgos no ha meditado á su juicio el acuerdo que adoptó y que haciéndole presente la forma y términos en que la Diputacion tiene que subvencionar la construccion de la línea, modificaría seguramente aquél

El Sr. Arnaiz rectifica diciendo que con la construccion del ferro carril de Valladolid á Ariza y con el de la Robla á Balmaseda ha quedado aislada una gran parte de la provincia perdiendo mucho la Capital de la misma, siendo pocos cuantos esfuerzos haga para la realizacion del proyecto de ferro carril de que se trata.

El Sr. Marron se opone á lo propuesto por el Sr. Gutierrez respecto de los Ayuntamientos que han contestado á la Diputacion: sostuvo que no podian censurarse los ofrecimientos bajo condicion, puesto que el Ayuntamiento de Burgos no obstante conocer la importancia del proyecto, no ha podido sin duda acudir con otros elementos en apoyo de la Diputacion; que era necesario, á su juicio, respetar la conducta de los Ayuntamientos que teniendo á su cargo muchas y sacratisimas obligaciones y teniendo el deber de velar por los intereses del municipio, adoptan acuerdos que á los mismos afectan; que el sostenimiento de la clase obrera en la estacion presente y otras mil y mil atenciones que pesan sobre la Hacienda municipal habrán impedido al Ayuntamiento dar la cantidad que se le fijaba en la memoria publicada por la Comision y que era mas de la mitad de lo que se fijaba á todos los pueblos interesados en la construccion de la linea; que moviendose el Ayuntamiento en su esfera de accion distinta de la en que se mueve la Diputacion entendia impropcedente la comunicacion de desagrado que se proponia.

El Sr. Ortega manifestó que la comunicacion del Ayuntamiento de Burgos era digna de especial exámen puesto que resultaba una tardia negativa á lo que la Diputacion había interesado: hizo historia del asunto recordando las diferentes fechas en que la Diputacion y Comision provinciales habían dirigido al Ayuntamiento, las conferencias particulares que el Presidente de la Diputacion había celebrado con el Alcalde y concejales, de lo que indicó no era partidario, de la conferencia tenida con la comision especial de ferro carriles del Ayuntamiento y dedujo que la corporacion municipal de Burgos había tenido una gran pasividad respecto al asunto

y demorado considerablemente la contestacion que requerian las repetidas comunicaciones de la Corporacion provincial; sostuvo que el Ayuntamiento expresado ha hecho menos que los que han guardado silencio y ha querido imponer condiciones á la Corporacion lo cual no puede verificar; que se habia llevado á la prensa la relacion respecto del asunto entre ambas Corporaciones afirmandose hechos inexactos y conteniéndose apreciaciones en absoluto equivocadas; que la expresada Corporacion municipal ha antepuesto á los Sres. Braconier y Espinasse á la Diputacion, dejando los ofrecimientos á esta á las resueltas de lo que conviniera con dichos Sres., y concluyó diciendo que como el asunto habia de tratarse mas ampliamente al darse cuenta del dictámen que emitiera la Comision de ferrocarriles, se limitaba á consignar que si de algo adolecía la proposicion del Sr. Gutierrez era de pedirse comunicaciones menos enérgicas de las que el creía precedentes.

Rectificó el Sr. Marron insistiendo en que los ofrecimientos, siquiera fueran condicionales, merecían las gracias de la Corporacion provincial, puesto que los Ayuntamientos no tenían obligacion de ayudar á la Diputacion en el cumplimiento de sus compromisos; que él, que habia sido concejal é intervenido como tal en el asunto de que se trataba, habia procurado cumplir con su deber, única mira que le guió y le guía hoy como Diputado; insistió asimismo en que el Ayuntamiento atento al estado de la Hacienda municipal no habia sin duda podido tener mayor largueza para con la Diputacion provincial y en que no merecía censura de ninguna clase por haber adoptado, dentro del círculo de sus atribuciones, el acuerdo que estimó oportuno.

Rectificaron brevemente los Sres. Cecilia, Ortega y Marron insistiendo en sus anteriores apreciaciones y declarado el punto suficientemente discutido se aprobó en votacion ordinaria por el voto de todos los Sres. presentes el primer particular de la proposicion referida, así como el segundo con el voto en contra de los Sres. Marron y Montero, entendiéndose la expresada proposicion modificada en la forma propuesta por el Sr. Arnaiz.

El Sr. Ortega esplicó su voto en el sentido de que el Ayuntamiento de Burgos en la comunicacion que pidió se copiara íntegra en el acta al señalar las condiciones que en la misma constan, nada ofrecía en realidad, siendo la repetida comunicacion del tenor literal siguiente. — Enterado este Ayuntamiento de las comunicaciones que la Comision provincial se ha dignado

dirigirle en 18 de Marzo y 1.º de Octubre del corriente año, invitándole á que acudiese á auxiliar á la Diputacion con la subvencion de 500.000 pesetas al objeto que la Corporacion provincial pudiera cumplir los compromisos contraidos con los Sres. Braconier y Espinasse, para la construccion del ferrocarril de vía estrecha de Burgos á Bercedo; ha acordado, en la sesion celebrada el dia 19 del corriente mes, previo informe emitido por una Comision especial, acceder en parte á lo que esa Corporacion solicita, bajo las siguientes bases: 1.ª La concession á que ha de referirse la proposicion siguiente, se entenderá sobre la base imprescindible de que ha de construirse en totalidad la línea férrea desde Madrid á Santoña pasando por Burgos. 2.ª Este Ayuntamiento de conformidad con lo expuesto en la condicion anterior contribuirá con destino á la subvencion que la Excm. Diputacion tiene acordada con Mr. Carl Braconier y Mr. C. Paul Espinasse, Empresarios del expresado ferrocarril, ó cualquiera otro que pudiera convenir con citados Sres. ó quien en su lugar les sustituya, con la cantidad única de 250.000 pesetas, á pagar en cinco años por iguales partes, debiendo efectuar el primer plazo al mes siguiente de haberse declarado oficialmente en explotacion toda la línea. — Lo que este Ayuntamiento tiene el honor de comunicar á V. S. para conocimiento de la Excm. Diputacion provincial y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Burgos 29 de Noviembre de 1894.

En el expediente instruido á virtud de proposicion presentada en sesion de 9 de Diciembre de 1893 por el Sr. Gutierrez Ballesteros pidiendo se ordene al Arquitecto provincial haga los estudios y presupuestos de lo que juzgue necesario para utilizar el nuevo Hospicio provincial al objeto á que se destina; dióse lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion que decía así: — A la Diputacion. — La Comision de Gobernacion á examinado con el detenimiento que merece este importante asunto, y teniendo en cuenta la proposicion presentada y aprobada en 9 de Diciembre de 1893, el proyecto y presupuesto remitido por el Arquitecto provincial, la nota del Negociado fecha 6 de Abril de 1894, el informe del Sr. Arquitecto municipal, y sobre todo el espíritu que anima á la Corporacion provincial de terminar el edificio en construccion para casa de Misericordia y poder trasladar á él cuanto antes los acogidos en dicha casa, propone á V. E. se sirva acordar se aprueben el proyecto y presupuesto presentados por el Arquitecto provincial para la

pronta terminacion del edificio que con destino á la Beneficencia provincial se está construyendo en las huertas de San Agustin, y que se anuncie la subasta para la construccion de los dos pabellones que se proponen y su cerramiento, para lo que existe partida en presupuesto, que puede irse aumentando en lo sucesivo segun la importancia de las obras que cada año hayan de ejecutarse; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Sedano, Gredilla de Sedano, Villaescusa del Butron, Pesadas de Burgos y Merindad de Valdivielso, en solicitud de que por la Direccion de carreteras provinciales se practiquen los estudios de una, que partiendo de Sedano y pasando por el término de Gredilla de Sedano, Villaescusa del Butron, Pesadas de Burgos y El Almiñé, vaya á enlazar en el punto mas conveniente con la del Estado de Logroño á Villalain con el fin de que una vez ejecutado dicho anteproyecto á los fines del art. 32 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, sea incluida en el plan de carreteras provinciales, así como del informe de la Comision de Fomento proponiendo se ordene al Director de carreteras que practique los estudios y forme el ante-proyecto que se solicita cuando por turno corresponda, de conformidad con lo acordado por la Diputacion en sus sesiones ordinarias de 28 de Noviembre de 1887 y 10 de Abril de 1888. Dióse así bien lectura de la adiccion al dictámen de la Comision suscrito por el Sr. Arnaiz, proponiendo que en vez de terminar dichos estudios en el punto en que se solicita se prolonguen hasta Medina de Pomar, atravesando el Ebro en Valdenoceda por el puente construido para la del Estado á Cabañas de Virtus y cruzando por varios pueblos de las catorce Aldeas de Medina pasando el rio Nela por el puente del Bao, barrio de Medina, para unirse en este punto á las carreteras de Villarcayo á Medina y de Sante á Villasanté.

El Sr. Cecilia, á nombre de la Comision de Fomento, manifestó que esta admitía la enmienda propuesta por el Sr. Arnaiz.

Puesto á votacion ordinaria el dictámen y la enmienda, quedaron aprobados por unanimidad.

En el expediente formado á virtud de proposicion de D. Gregorio Gutierrez pidiendo que en el plazo mas breve se celebre un contrato con una Compañía de Seguros de incendios respecto de todas las obras del nuevo Hospicio provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que teniendo en cuenta que las

obras del segundo grupo del nuevo Hospicio provincial terminarán dentro de seis meses y como el tipo de los seguros contra incendios es mayor para las obras que se encuentran en construccion y ofrece algunos inconvenientes, se proponía que se suspenda el hacer dicho seguro hasta la fecha indicada ó sea hasta la terminacion de las obras; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Vista la cuenta de los productos y gastos del campo práctico de Agricultura durante el año económico de 1893-94, importante los primeros la cantidad de 2586.74 pesetas y los segundos 1413.76, resultando un beneficio en favor de la provincia de 1173.58 pesetas y se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, aprobar la expresada cuenta y que se dé un voto de gracias al Sr. Diputado Inspector del mismo por la actividad y acierto que ha demostrado en la inspeccion de las operaciones agrícolas y administracion de dicho Establecimiento.

El Sr. Gutierrez Ballesteros como Diputado Inspector del Campo en el período á que la cuenta se refiere, expresó su reconocimiento á la Diputacion por el voto de gracias que le acababa de otorgar.

Habiendo cumplido el compromiso D. Tiburcio Santa Maria, D. Luis Recio y D. Julian Martinez, vecinos y del comercio de esta ciudad, haciendo entrega en la Direccion del Hospicio provincial de los géneros que se le obligaron á suministrar en la subasta que tuvo lugar el dia 28 de Agosto último, la Diputacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que se abone á dichos contratistas á saber: Al primero 1192 pesetas, al segundo 4500 y al tercero 3975.26 y que se les devuelva los depósitos que constituyeron en garantía de sus compromisos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de proposicion presentada en sesion de 5 del actual por los Sres. Conde de Berberana y Gutierrez, pidiendo que las citaciones á los Sres. Diputados se hagan por escrito y con una antelacion mínima de 12 horas, excepto en casos de extraordinaria urgencia en los cuales se citará por medio de circulares al objeto de evitar que dichos Sres. Diputados dejen de asistir á las sesiones por no ser noticiosos del dia y hora en que se celebren: la Diputacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, aprobar dicha proposicion y que pasara la misma á la Comision especial de reforma del reglamento.

La Diputacion acordó nombrar una Comision compuesta de los

Sres. D. Julio Diez-Montero, D. Nicanor Casado y Sr. Presidente á fin de que informe acerca de una proposicion presentada por este último Sr. relativa á la conveniencia de hacer algunas reformas en el reglamento del Hospicio provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 11 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Julio Diez-Montero.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Quintas.

Debiendo verificarse el dia 10 del corriente mes, segun lo dispuesto por el art. 73 de la vigente ley de reemplazos, el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, la Comision provincial se cree en el deber de dirigir á los Ayuntamientos algunas observaciones encaminadas á procurar que en tan importante y delicada operacion, observen cumplidamente las prescripciones legales, con el fin de evitar las omisiones en que suelen incurrir con frecuencia y que contribuyen á dificultar y diferir la resolucion de los casos de que esta superioridad está llamada á conocer.

Cumple ante todo á la Comision hacer presente á dichas corporaciones la necesidad de que se constituyan en legal forma para fallar sobre el expresado asunto, absteniéndose de tomar parte en las deliberaciones de las mismas los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento y cumpliendo las demás prescripciones del art. 74 de la mencionada ley.

Conviene así bien que si el Secretario del Ayuntamiento está unido por igual vínculo de parentesco á alguno de los mozos alistados, se abstenga de tomar parte en las sesiones relativas á este servicio y en la instruccion de los expedientes justificativos, designando la corporacion municipal otro que con carácter de interinidad desempeñe en dichos asuntos las funciones del mencionado cargo.

Para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que como se lleva dicho, debe tener lugar el dia 10 del corriente, los Alcaldes tendrán especial cuidado de cumplir el art. 55 de la citada ley, publicando el edicto á que se refiere y citando además personalmente y por medio de papeletas duplicadas á todos los mozos alistados, en la forma que en dicho precepto legal se expresa, para evitar el caso frecuente de que queden sin efecto los fallos del Ayuntamiento por la omision de

tales requisitos, que son hoy tanto mas importantes cuanto que la ley exige indispensablemente la comparecencia personal de los mozos á dicho acto bajo la responsabilidad de que se les considere prófugos si no lo hicieren así, á no ser que se hallen en los casos de excepcion explícitamente señalados en el art. 88 de la misma.

Deben así bien cumplir los Ayuntamientos con especial diligencia el deber que impone á los mismos el art. 77 de la ley, de invitar á los mozos ó á las personas que los representen á que expongan en aquel acto todos los motivos que tuviesen para eximirse del servicio, advirtiéndoles que no será atendida ninguna excepcion que no aleguen en aquel momento.

Las resoluciones que dicten los Ayuntamientos, ya en el dia que hayan sido expuestas las excepciones, ó ya después que hubiese espirado el plazo concedido por los mismos para justificarlas, deberán ser categóricas y terminantes, declarando al mozo soldado sortearable, excluido totalmente, pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial ó soldado condicional, segun los casos, con arreglo á lo prescripto por el artículo 78, en vez de emplear las frases de soldado sin perjuicio y otras análogas que suelen usar algunos Ayuntamientos ni dejar el punto á la decision de la Comision provincial como lo hacen otros, separándose del precepto consignado en el párrafo 2.º del expresado art. 78 y dando lugar á las dificultades y dilaciones consiguientes.

Deben tener en cuenta los Ayuntamientos que para justificar las excepciones del art. 69 se precisa la instruccion de expediente, en el que habrá de acreditarse la edad de los padres y hermanos de los mozos, si esto es necesario, por medio de las oportunas partidas de nacimiento expedidas por el Juzgado municipal respectivo, cuando se refieran á fecha posterior al año 1870, la pobreza por medio de declaracion de testigos y certificacion del amillaramiento, así como por tasacion pericial de los bienes y que no pueden utilizarse para justificar en revision las excepciones los expedientes instruidos en años anteriores, ni pueden tampoco adoptarse fallos por notoriedad de los hechos base de aquellas.

Respecto de la medicion de los mozos, los Ayuntamientos deben atenderse estrictamente á las prescripciones de los artículos 75 y 76 de la ley, dictando en su virtud la declaracion que corresponda y notificándola á los interesados para que puedan apelar de ella si vienen convenirles.

Las exenciones físicas de los mozos deben consignarse cuidadosamente en el acta, dictando el

Ayuntamiento el fallo correspondiente tan solo sobre aquellas á que se refiere el núm. 1.º del artículo 63 y dejando las demás á la resolucion de la Comision provincial.

Si las enfermedades ó defectos físicos alegados se refieren á los padres ó abuelos no sexagenarios de los mozos ó á los hermanos mayores de 17 años, los Ayuntamientos dispondrán que sean reconocidos por un Licenciado en Medicina y Cirujía, y en vista de su dictámen y de las demás justificaciones, fallarán categóricamente sobre las excepciones que hayan alegado fundadas en el impedimento físico de dichas personas, en vez de dejar la resolucion á la Comision provincial, la cual no puede conocer del asunto á no ser en el caso de que sean apelados los fallos definitivos y terminantes de los Ayuntamientos.

Respecto de las excepciones que vengan disfrutando los mozos de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 los Ayuntamientos deben practicar de oficio la revision, dictando el fallo que corresponda previas las oportunas justificaciones ó disponiendo se cite al mozo para ante la Comision provincial si fuera defecto físico la causa de su exclusion temporal.

La Comision considera oportuno el dirigir á los Ayuntamientos estas observaciones con el fin de procurar el acierto en tan importante servicio, y termina inculcándoles la necesidad de que se ajusten en él á las prescripciones legales vigentes, absteniéndose de hacer consultas respecto á los fallos que deben dictar en cada caso, por la imposibilidad en que se halla esta superioridad de prejuzgar las cuestiones que está llamada á resolver enalzada.

Al propio tiempo se encarga á los Alcaldes que sin pérdida de tiempo participen á la Secretaría de esta Corporación el número de mozos alistados en sus respectivos distritos para el reemplazo de este año, con el fin de que en tiempo oportuno puedan remitírseles las filiaciones correspondientes á los mismos.

Burgos 5 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de órdenes de adjudicacion de fincas de bienes nacionales remitidas por la Superioridad que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo no les será de-

vuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta verificada el dia 28 de Diciembre de 1894, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematantes.

Froilan Calderon, vecino de Quintana, 1650 pesetas.
Trifon Cuesta, id., 315.
Lorenzo Ruiz, id., 1175.
Roman Calderon, Solana de Valdelucio, 626.
Teodoro Arroyo, Munilla, 150.
Toribio Barriuso, Corralejo, 765.
Licinio Poza, Pechaca de Arcellarres, 426.
Licinio Poza, id., 804.
Serapio Poza, 610.
Pedro Amo Rozas, Villaescovedo, 1080.

Burgos 1.º de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía se ha hecho una gran tirada de todos cuantos impresos son necesarios para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en los partidos de Castrogeriz-Villadiego y Miranda-Villarcayo, las cuales han de verificarse el dia 17 del actual.

En el mismo Establecimiento encontrarán todos los impresos para presupuestos y cuentas municipales, así como tambien expedientes de quintas y los apéndices de la 1.ª, 2.ª y 3.ª parte con sus correspondientes resúmenes; y otros muchos que constantemente necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Encuadernaciones y carpetas de todas clases, todo á precios sumamente arreglados.

Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos.

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avelanos, 3, 2.º 1

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,
MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Somberrería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.